

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso haciéndole saber que se allegó escrito a través del cual se informa que la parte demandada confirió poder a la abogada KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ, pero no se allega el mismo: igualmente que la profesional del derecho hace ver al Juzgado que existe una incongruencia en el auto admisorio de la demanda toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y se indica que el término de traslado es de diez (10) días. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-0085
Auto Interlocutorio No. 755

Pese a que la abogada KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ, no allega el poder otorgado por la parte demandada, considera esta judicial precedente revisar el auto admisorio de la demanda y observa que efectivamente le asiste razón a la togada ya que en el auto admisorio de la demanda el numeral segundo del resuelve quedó anotado que la parte demandada conforme lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil contará con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

El artículo 285 del CGP que establece: "*... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

En el caso de marras se tiene que la demanda es de menor cuantía es decir estamos frente a un proceso verbal de los que trata el artículo 368 y ss del CGP cuyo traslado es de 20 días conforme al artículo 369 CGP, en consecuencia, se deberá aclarar dicho numeral quedando el mismo así: **SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

De otro lado, se tiene que la demanda va dirigida contra herederos indeterminados de la señora BLANCA GIRALDO DE ZULUAGA, en consecuencia se ORDENA el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA GIRALDO DE ZULUAGA para que comparezca al proceso y se pongan a derecho; expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 y 523 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por último, se insta a la abogada KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ para que allegue el respectivo poder y proceder al reconocimiento de la personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27ebd139691aa5dd482597f5256761e564697605460ca7cf0e0f9
be1985694ef**

Documento generado en 19/08/2021 03:27:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**